

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las once horas con dos minutos del veinticinco de febrero dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública virtual de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública virtual de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública virtual de discusión y votación del proyecto de resolución relativo al expediente siguiente:

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR/A	AUTORIDAD RESPONSABLE	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR
1	TRIJEZ-JDC-002/2024	Héctor Infante Parra	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Rocío Posadas Ramírez
2	TRIJEZ-JDC-003/2024	Héctor Infante Parra	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Rocío Posadas Ramírez

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública virtual de discusión y votación del proyecto de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con el proyecto de resolución relativo a los expedientes TRIJEZ-JDC-002/2024 y TRIJEZ-JDC-003/2024 presentados por Héctor Infante Parra, aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, en contra del acuerdo ACG-IEEZ-020/IX/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud del promovente respecto a la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, elaborado por la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

Secretaria General de Acuerdos “Doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la ponencia de la magistrada **Rocío Posadas Ramírez**, relativo a dos juicios de la ciudadanía presentados por Héctor Infante Parra, aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, en contra del acuerdo ACG-IEEZ-020/IX/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud del *promovente* respecto a la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

En primer lugar, se propone la acumulación del expediente TRIJEZ-JDC-003/2024 al diverso TRIJEZ-JDC-002/2024, por ser éste el primero que se recibió y se registró en este órgano jurisdiccional; derivado de que existe identidad en la pretensión del *Actor* y acto impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable, además atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar sentencias contradictorias.

En segundo lugar, se propone el **desechamiento** del escrito de demanda del expediente TRIJEZ-JDC-002/2024, porque se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad hecha valer por el *Instituto Responsable*; toda vez que de las constancias que obran en autos del referido expediente se desprende

que el acto impugnado fue notificado el diez de febrero del año actual y se presentó el quince de febrero siguiente, ante este Tribunal. Entonces, **es evidente que está fuera del plazo de cuatro días establecido por la Ley de Medios.**

Finalmente, en el proyecto se propone la **confirmación** del acuerdo impugnado porque, como se explica en el proyecto, no es factible conceder la pretensión del Actor; ya que no combate frontalmente las consideraciones expresadas en la determinación impugnada.

El *Instituto Responsable* expuso una serie de razones en las que sostiene su decisión de no ampliar el plazo para recabar el apoyo ciudadano, y le explicó al ahora Actor que después de más de un mes en que le informó el plazo con el que contaba para recabar el apoyo le hace saber que tiene un tiempo limitado para ello, sin justificar que existiera un motivo suficiente para que evalúe si pudiera ampliarse el plazo.

Esos argumentos no fueron cuestionados por el ahora *Actor*, de manera que continúan sustentando la decisión. Pero además, el *promoviente* no expuso ante la *Autoridad Responsable* los motivos por los que afirma necesita más tiempo para reunir el número de firmas necesarias para ser registrado como candidato independiente.

No obstante, acude ante este órgano jurisdiccional a señalar que debe ampliarse el plazo para recabar el apoyo ciudadano, en virtud de que por circunstancias extraordinarias e intencionales no logró cumplir con el requisito de apoyo de la ciudadanía en las fechas establecidas para tal efecto. Ello, porque, por un lado, se enfrentó al retardo en los servicios de las dependencias públicas y, por otro, a la inseguridad que se vive en el estado.

Relatando una serie de hechos que afirma ocurrieron en diferentes fechas y lugares a los que acudió para obtener el respaldo de la ciudadanía, lo que llevó a que sus colaboradores dejaran de prestarle ayuda.

Sin embargo, al no haber expuesto esas razones ante la responsable esta no tuvo la oportunidad de analizar si efectivamente habían ocurrido, y con la causa por la que, presuntamente el *Actor* no estuvo en aptitud de obtener la totalidad de respaldos, lo que actualiza **cuestiones novedosas**.

Frente a ello, esta autoridad jurisdiccional se encuentra impedida para realizar el examen de tales circunstancias como lo pretende el *promovente*, pues son argumentos novedosos que no fueron planteados ante la Autoridad Responsable.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.”

Al finalizar la cuenta la Magistrada Presidenta concede el uso de la palabra a las Magistradas y al Magistrado que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones, y la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, pidió el uso de la voz para hacer la presentación de su proyecto y explicarlo en lenguaje ciudadano; el resto de las magistraturas no tuvieron ninguna observación.

Por lo que, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que el proyecto de resolución de los Juicios ciudadanos 2 y 3 de este año, ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del **ciudadano 2/2024** y su Acumulado **3/2024**, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TRIJEZ-JDC-003/2024 al diverso TRIJEZ-JDC-002/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desecha el escrito de demanda correspondiente al expediente TRIJEZ-JDC-002/2024, por haberse presentado de forma extemporánea.

TERCERO. Se confirma el acuerdo impugnado por las razones expuestas en el considerando de fondo.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

Siendo las once horas con dieciséis minutos del veinticinco de febrero dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública virtual de resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.